



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00049-00
Demandante: Juan Felipe Hernández Giraldo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“5.1 Declarar la nulidad de la Resolución 015757 de 5 de agosto de 2022 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por los señores Néstor de Jesús Hincapié Vargas, Juan Felipe Hernández Giraldo y la señora Esperanza Restrepo Buriticá contra la Resolución 011593 de 23 de junio de 2022. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 22 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

22. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional o departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.

(...)”

Descendiendo al *sub examine*, se evidencia que el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia de **inspección, vigilancia y control** asignada a través del artículo 1 del Decreto 0698 de 1993, inició investigación administrativa contra quienes en su momento fueran el rector y representante legal, el subsecretario y la secretaria general de la Universidad de Medellín, por presuntamente otorgar el título de abogado al señor Julián Bedoya Pulgarin, sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la cual culminó con la sanción al demandante.

De esa manera, de conformidad con la norma en cita y por los hechos en *Litis*, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dado que, el presente proceso **carece de cuantía** y se pretende la nulidad de un **acto administrativo expedido por una autoridad del orden nacional**, pues, se persigue anular la sanción de inhabilidad.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

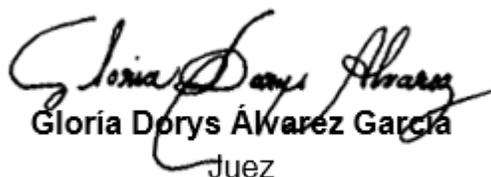
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la **Sección Primera** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8855c9da219b376fae88802342ec98cc17cc7542d3d48c752e9aac86c6282f**

Documento generado en 14/02/2023 01:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**